

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 007-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 007-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2025.

Mediante Oficio 014-2025-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 007-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de enero de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0754-2024-2025-CCR/CR, de fecha 23 de enero de 2025, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 007-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 007-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales; por el plazo de sesenta días, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; en los distritos que se detallan a continuación:

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	BONGARA	4	FLORIDA
		5	BALSAS
	CHACHAPOYAS	6	MOLINOPAMPA
		7	SOLOCO
		8	EL CENEPA
	CONDORCANQUI	9	NIEVA
		10	RIO SANTIAGO
		11	CHIRIMOTO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	12	LIMABAMBA
		13	MILPUC
		14	OMIA
	UTCUBAMBA	15	BAGUA GRANDE
		16	CAJARURO
		17	CUMBA
		18	EL MILAGRO
		19	JAMALCA
		20	LONYA GRANDE
ANCASH	AJA	21	LA MERCED
	CARHUAZ	22	CARHUAZ
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	23	YAUYA
	CASMA	24	BUENA VISTA ALTA
		25	COMANDANTE NOEL
		26	YAUTAN
	HUARAZ	27	HUARAZ
		28	INDEPENDENCIA
		29	OLLEROS
	HUARMEY	30	HUARMEY
	HUAYLAS	31	YURACMARCA
	PALLASCA	32	CONCHUCOS
		33	PALLASCA
	POMABAMBA	34	POMABAMBA
	SANTA	35	CACERES DEL PERU
		36	CHIMBOTE
		37	MORO
	SIHUAS	38	HUAYLLABAMBA
	YUNGAY	39	CASCAPARA
APURIMAC	ABANCAY	40	ABANCAY

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		41	CIRCA
		42	CURAHUASI
		43	HUANIPACA
		44	LAMBRAMA
		45	PICHIRHUA
	ANDAHUAYLAS	46	ANDAHUAYLAS
		47	ANDARAPA
		48	HUANCARAMA
		49	PACOBAMBA
		50	PAMPACHIRI
		51	SANTA MARIA DE CHICMO
	ANTABAMBA	52	ANTABAMBA
		53	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		54	PACHACONAS
	AYMARAES	55	CHALHUANCA
		56	SAÑAYCA
		57	TAPAIRIHUA
		58	TINTAY
	CHINCHEROS	59	ANCO-HUALLO
		60	HUACCANA
		61	ONGOY
	COTABAMBAS	62	HAQUIRA
		63	CHUQUIBAMBILLA
	AREQUIPA	64	GAMARRA
		65	AREQUIPA
		66	CHIGUATA
		67	LA JOYA
		68	POLOBAYA
		69	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		70	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		71	ACARI
		72	CABANA CONDE
		73	LLUTA
		74	SIBAYO
		75	CAYARANI
		76	CHICHAS
		77	CHUQUIBAMBA
		78	SALAMANCA
		79	CHUSCHI
AYACUCHO	CANGALLO	80	LOS MOROCHUCOS
		81	PARAS
	HUAMANGA	82	ACOCRO
		83	AYACUCHO
		84	CHIARA
		85	HUANTA
	HUANTA	86	LLOCHEGUA
		87	LURICOCHA
		88	SIVIA
	LUCANAS	89	CARMEN SALCEDO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

		90	CHIPAO
		91	HUAC-HUAS
		92	LEONCIO PRADO
		93	LUCANAS
		94	OCAÑA
		95	PUQUIO
		96	SANCOS
	PARINACOCCHAS	97	CORACORA
	PAUCAR DEL SARA SARA	98	LAMPA
	SUCRE	99	PAUSA
	VICTOR FAJARDO	100	SAN SALVADOR DE QUIJE
	VILCAS HUAMAN	101	ALCAMENCA
		102	SAURAMA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	103	VILCAS HUAMAN
		104	CAJAMARCA
	CELENDIN	105	LOS BAÑOS DEL INCA
		106	CELENDIN
		107	CORTEGANA
		108	HUASMIN
	CHOTA	109	SUCRE
		110	ANGUIA
	CUTERVO	111	CHOROS
		112	QUEROCOTILLO
	HUALGAYOC	113	BAMBAMARCA
		114	CHONTALI
	JAEN	115	COLASAY
		116	HUABAL
		117	JAEN
		118	POMAHUACA
		119	PUCARA
		120	SAN FELIPE
		121	SAN JOSE DEL ALTO
		122	SANTA ROSA
	SAN IGNACIO	123	CHIRINOS
		124	HUARANGO
		125	SAN IGNACIO
		126	SAN JOSE DE LOURDES
		127	TABACONAS
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	128	EDUARDO VILLANUEVA
		129	CALLAO
		130	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
CUSCO	ACOMAYO	131	VENTANILLA
		132	ACOMAYO
	ANTA	133	ANTA
		134	LAMAY
	CALCA	135	TARAY
	CANAS	136	TUPAC AMARU
	CANCHIS	137	MARANGANI
	CUSCO	138	CUSCO

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	LA CONVENCION	139	SAN SEBASTIAN
		140	HUAYOPATA
		141	KIMBIRI
		142	MARANURA
		143	OCOBAMBA
		144	PICHARI
	PARURO	145	SANTA TERESA
		146	CCAPI
	QUISPICANCHI	147	ANDAHUAYLILLAS
		148	CCATCA
		149	LUCRE
	URUBAMBA	150	OCONGATE
		151	MACHUPICCHU
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	152	ACOBAMBA
		153	PAUCARA
		154	POMACOCCHA
		155	ROSARIO
		156	CCOCHACCASA
	ANGARAES	157	HUANCA-HUANCA
		158	LIRCAY
		159	CAPILLAS
	CASTROVIRREYNA	160	CASTROVIRREYNA
		161	HUACHOS
		162	CHINCHIHUASI
	CHURCAMP	163	LOCROJA
		164	PAUCARBAMBA
		165	SAN PEDRO DE CORIS
		166	ACORIA
	HUANCAVELICA	167	ASCENSION
		168	CUENCA
		169	HUANCAVELICA
		170	PALCA
	HUAYTARA	171	YAULI
		172	QUERCO
HUANUCO	TAYACAJA	173	COLCABAMBA
		174	HUARIBAMBA
		175	PAMPAS
	AMBO	176	PAZOS
		177	COLPAS
		178	CHUQUIS
	DOS DE MAYO	179	MARIAS
		180	HUACAYBAMBA
	HUAMALIES	181	PINRA
		182	ARANCA
		183	CHAVIN DE PARIARCA
		184	MONZON
	HUANUCO	185	SINGA
		186	CHINCHAO
		187	HUANUCO
		188	MARGOS

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	LAURICOCHA	189	BAÑOS	
	LEONCIO PRADO	190	JOSE CRESPO Y CASTILLO	
		191	RUPA-RUPA	
	MARAÑON	192	CHOLON	
		193	HUACRACHUCO	
	YAROWILCA	194	CHAVINILLO	
		195	OBAS	
		196	PAMPAMARCA	
		197	ICA	
	ICA	ICA	198	LA TINGUIÑA
199			LOS AQUIJES	
200			OCUCAJE	
201			PARCONA	
202			PUEBLO NUEVO	
203			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	
204			SANTIAGO	
205			YAUCA DEL ROSARIO	
NASCA			206	EL INGENIO
JUNIN			CHANCHAMAYO	207
	208	PERENE		
	209	PICHANAQUI		
	210	SAN RAMON		
	CONCEPCION	211	COCHAS	
		212	CHILCA	
	HUANCAYO	213	HUANCAN	
		214	HUANCAYO	
		215	PARIAHUANCA	
		216	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	
		JAUJA	217	MASMA
	218		MOLINOS	
	219		MONOBAMBA	
	JUNIN	220	ULCUMAYO	
TARMA	221	PALCA		
LA LIBERTAD	BOLIVAR	222	BAMBAMARCA	
	PATAZ	223	BULDIBUYO	
		224	CHILLIA	
		225	PARCOY	
		226	PIAS	
		227	URPAY	
	SANCHEZ CARRION	228	HUAMACHUCO	
		229	SARTIMBAMBA	
	SANTIAGO DE CHUCO	230	CACHICADAN	
		231	SITABAMBA	
LIMA	BARRANCA	232	SUPE	
	CAÑETE	233	CHILCA	
		234	CHANCAY	
	HUARAL	235	HUARAL	
		236	SUMBILCA	

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	HUAROCHIRI	237	ANTIOQUIA
		238	CALLAHUANCA
		239	CARAMPOMA
		240	CHICLA
		241	HUACHUPAMPA
		242	HUANZA
		243	MATUCANA
		244	RICARDO PALMA
		245	SAN BARTOLOME
		246	SAN JUAN DE IRIS
		247	SAN MATEO
		248	SAN MATEO DE OTAO
		249	SAN PEDRO DE CASTA
		250	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		251	SANTA EULALIA
		252	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
	HUAURA	253	SURCO
		254	HUAURA
		255	SANTA MARIA
		256	SAYAN
	LIMA	257	ATE
		258	CARABAYLLO
		259	CHACLACAYO
		260	CIENEGUILLA
		261	COMAS
		262	EL AGUSTINO
		263	LIMA
		264	LOS OLIVOS
		265	LURIGANCHO
		266	LURIN
		267	PACHACAMAC
		268	PUENTE PIEDRA
		269	PUNTA HERMOSA
		270	RIMAC
		271	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		272	SAN MARTIN DE PORRES
YAUYOS	273	LARAOS	
LORETO	LORETO	274	NAUTA
		275	URARINAS
	MAYNAS	276	BELEN
		277	PUNCHANA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	278	SAN JUAN BAUTISTA
		279	PUQUINA
	MARISCAL NIETO	280	UBINAS
		281	CUCHUMBAYA
		282	MOQUEGUA
PASCO		283	TORATA
		284	CHACAYAN

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	DANIEL ALCIDES CARRION	285	GOYLLARISQUIZGA
		286	PAUCAR
		287	SANTA ANA DE TUSI
		288	TAPUC
		289	VILCABAMBA
		290	YANAHUANCA
	OXAPAMPA	291	CHONTABAMBA
		292	HUANCABAMBA
	PASCO	293	CHAUPIMARCA
		294	HUACHON
		295	HUAYLLAY
		296	PALLANCHACRA
		297	PAUCARTAMBO
		298	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		299	SIMON BOLIVAR
		300	TICLACAYAN
		301	TINYAHUARCO
		302	VICCO
PUNO	AZANGARO	303	YANACANCHA
		304	ASILLO
		305	AZANGARO
		306	CAMINACA
	CARABAYA	307	SAMAN
		308	OLLACHEA
	CHUCUITO	309	DESAGUADERO
	EL COLLAO	310	PILCUYO
	HUANCANE	311	HUANCANE
	LAMPA	312	LAMPA
	MELGAR	313	ORURILLO
	PUNO	314	COATA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	315	PUNO
		316	PEDRO VILCA APAZA
SAN MARTIN	SAN ROMAN	317	CARACOTO
	YUNGUYO	318	YUNGUYO
	BELLAVISTA	319	BELLAVISTA
		320	SAN RAFAEL
	EL DORADO	321	AGUA BLANCA
	LAMAS	322	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	323	JUANJUI
	MOYOBAMBA	324	MOYOBAMBA
	PICOTA	325	PUCACACA
		326	SAN CRISTOBAL
	RIOJA	327	AWAJUN
	SAN MARTIN	328	CHAZUTA
		329	CHIPURANA
		330	EL PORVENIR
		331	HUIMBAYOC
		332	PAPAPLAYA

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

TACNA	TOCACHE	333	TOCACHE
	CANDARAVE	334	CAIRANI
		335	CANDARAVE
	JORGE BASADRE	336	ILABAYA
	TACNA	337	PACHIA
		338	PALCA

Asimismo, establece que, los gobiernos regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación de los ministerios de Salud, de Educación, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo Agrario y Riego, del Interior, de Defensa, de Transportes y Comunicaciones, de Energía y Minas, de la Mujer y Poblaciones vulnerables y de Desarrollo e Inclusión Social, así como las instituciones públicas y privadas involucradas; quienes deberán ejecutar las medidas y acciones de excepción y rehabilitación que correspondan; debiendo tener nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento, pudiendo ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se presenten, sustentadas en estudios técnicos de las entidades pertinentes.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La exposición de motivos del referido decreto supremo indica que, el INDECI, en base a los informes del SENAMHI, de CENEPRED, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Subdirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres del INDECI, determina que en varios distritos de algunas provincias de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Con el Informe N° D000003-2025-PCM-SGRD-SST de fecha 10 de enero de 2025, el Secretario de Gestión de Riesgo de Desastres emite opinión favorable

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

sobre la viabilidad del pronunciamiento por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite el mencionado Estado de Emergencia.

El informe situacional precisa que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los gobiernos regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y los gobiernos locales correspondientes, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación de los ministerios de Salud, de Educación, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo Agrario y Riego, del Interior, de Defensa, de Transportes y Comunicaciones, de Energía y Minas, de la Mujer y Poblaciones vulnerables y de Desarrollo e Inclusión Social, así como las instituciones públicas y privadas involucradas; para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Es importante observar que si bien en la relación de las provincias del departamento de Lima se incluyen las provincias de Barranca, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Lima y Yauyos, al mencionar los gobiernos regionales únicamente se refiere al Gobierno Regional de Lima, pero **no se incluye a la Municipalidad Metropolitana de Lima**; la que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículo 65, *no integra ninguna región*, en la provincia de Lima cuyas competencias y funciones de los gobiernos regionales son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Se precisa que, en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

Por ello, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa,

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional del INDECI, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de estado de emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- *Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.*
- *Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.*
- *Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de Salud y para las campañas de fumigación.*
- *Realizar la vigilancia epidemiológica.*
- *Realizar la evaluación de las instalaciones de Salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales a fin de implementar las soluciones que correspondan.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

competencias.

- *Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.*

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.*
- *Brindar apoyo con maquinaria de corresponder.*
- *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.*
- *Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.*
- *Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente sobre la materia.*
- *Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua, ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, AGRORURAL, según corresponda.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

e. SECTOR INTERIOR

- *Policía Nacional del Perú.*
- *Proporcional y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.*
- *Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.*

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de las zona en base a la Evaluación de daños y Análisis de Necesidades EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.*
- *Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.*

Comando Conjunto de Las FF.AA.

- *Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.*

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.*
- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO).*

h. SECTOR ENERGIA Y MINAS

INGEMMET

- *Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.*

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- *Priorizar la atención de la población mas vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.*

k. GOBIERNOS REGIONALES

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.*
- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias expuesta por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD. Vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

población afectada en coordinación con los Gobiernos Locales, según sea el caso.

- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Elaborar la ejecutar la la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

I. GOBIERNOS LOCALES

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
- *Implementar las actividades de de emergencias señaladas en anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.*
- *Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o e Operaciones pertinente.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

temporal/permanente de población, de corresponder.

(...)"

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: (...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).
"

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**
Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:
"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD⁶, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura"⁷.

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente" es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre" consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM⁸, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta (...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

- b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI. (...)"*

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 007-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 10 de enero de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 007-2025-PCM, Decreto Supremo que **declara** el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente antes intensas precipitaciones; siendo que el día 11 de enero de 2025 la Presidenta de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado el mismo día de su publicación, es decir, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de conformidad

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de la problemática generada por peligro inminente antes las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados.

En efecto, de acuerdo a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se había determinado que las circunscripciones antes señaladas serían los más expuestos a las inclemencias derivadas por Impacto de Daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 007-2025-PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados ante la declaratoria del estado de emergencia, que se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el entorno a la situación identificada como problemática generada por peligro inminente antes las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados que requiere de la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

No obstante, de acuerdo al sustento de los estudios técnicos de las entidades competentes, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los distritos involucrados en la emergencia no tienen la capacidad de respuesta para atender

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo tanto, se cumple con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 007-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la declaratoria y prórroga de un Estado de Emergencia; conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, de igual forma, cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

El Decreto Supremo 006-2025-PCM **CUMPLE** con el requisito formal para la dación de cuenta al Congreso de la República por cuanto fue ingresado en el plazo de veinticuatro horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de marzo de 2025

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 007-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PUNO, SAN MARTIN, TACNA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.